

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YUDI ALEJANDRA  
GUERRERO CARO EN CONTRA DE EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN**

**Fecha:** jueves 5 de noviembre de 2020

**Radicación:** 11001-31-10-007-2017-01441-00

**Hora de inicio:** 09:48 A.M.

**Hora de terminación:** 10:32 A.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana (9:48 A.M.), del día cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO** en contra del señor **EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN**, Radicado bajo el No. 2017-1441 proveniente del Juzgado Séptimo (7°) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin. Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Microsoft Teams a las direcciones de correo electrónico [aleja.guerrero@hotmail.com](mailto:aleja.guerrero@hotmail.com) y [mr.dog.wow@gmail.com](mailto:mr.dog.wow@gmail.com), que corresponde a la señora YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO; [servinvercom@outlook.com](mailto:servinvercom@outlook.com), correspondiente a la Dra. MARTHA HERRERA ANGARITA; [ecubidesmerchan@gmail.com](mailto:ecubidesmerchan@gmail.com), que pertenece al señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN y [vilmasbuitrago30@hotmail.com](mailto:vilmasbuitrago30@hotmail.com), correspondiente a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN; a continuación, se dejó constancia que asistieron a la audiencia la señora YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.000.129 de Bogotá D.C., en compañía de su apoderada, Dra. MARTHA

*HERRERA ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.767.421 de Bogotá D.C. con T.P. No. 225.462 del C.S.J.; el señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.617.211 de Puente Nacional - Santander, en compañía de su apoderada Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.245 de Bogotá D.C. con T.P. No. 144.933 del C.S.J.*

*Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia y planteó fórmulas de arreglo, al igual que hubo una propuesta de la parte demandante y otra contrapropuesta por la parte pasiva; luego de un diálogo entre las partes, los apoderados y la señora Juez, las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo respecto de sus diferencias así:*

*Establecieron que el señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, al mes de noviembre del año 2020, no adeuda suma alguna; las partes acuerdan fijar como nueva cuota alimentaria en favor del menor J.C.C.G. y a cargo del señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, la suma mensual de \$225.000, la cual empezará a regir a partir del mes de diciembre de este año; una cuota extraordinaria en cada mes de enero para solventar los gastos de inicio del año escolar, los cuales corresponden al 50% de los uniformes y el 100% de los útiles escolares, en la suma de \$280.000; tres cuotas adicionales en los meses de abril, junio y diciembre correspondiente al valor del vestuario, cada una en la suma de \$115.000; el progenitor del menor se comprometió a adelantar las gestiones necesarias ante la EPS que le brinda el servicio de salud, para afiliar al alimentario J.C.C.G. y las partes se comprometieron a solventar el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos por el POS; tales rubros deberán incrementarse en cada mes de enero conforme con el porcentaje que fije el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal; los dineros que se encuentran en arcas de la Oficina de Apoyo como pendientes de pago para el presente asunto, serán devueltos al demandado.*

**AUTO:** *El Juzgado, considerando que las partes han llegado, a un acuerdo respecto de sus diferencias y que el mismo se*

ajusta a las disposiciones legales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación a la que llegaron las partes, la cual modifica los acuerdos de voluntades a los que se llegó ante la Comisaría Novena de Familia el 6 de enero del año 2011 y ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de noviembre de 2011 y se tiene como nueva cuota alimentaria a favor del menor J.C.C.G., representado por su progenitora, YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO y a cargo del demandado, señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, la suma mensual de \$225.000, la cual empezará a regir a partir del mes de diciembre del presente año; se tiene como cuota alimentaria extraordinaria, la suma de \$280.000, la que se será suministrada por el progenitor para los gastos de inicio del año escolar, con la que cubrirá el 50% del valor de los uniformes y el 100% de los útiles escolares; tener como parte integral de la cuota alimentaria tres cuotas adicionales extraordinarias, por valor de \$115.000 cada una, con las cuales se solventara el vestuario que se causará en los meses de abril, junio y diciembre, sumas de dinero que tendrán un incremento en cada mes de enero en la misma proporción en que se incremente el Salario Mínimo Legal; tales emolumentos continuarán siendo cancelados por el señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN a la señora YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO, como lo ha venido haciendo.

**SEGUNDO:** las partes se comprometen a solventar el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos por la EPS Compensar a la que se encuentra afiliado el menor alimentario J.C.C.G.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARO en favor del menor J.C.C.G. y en contra del señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, por pago total de la obligación.

**CUARTO: HACER ENTREGA** al señor EDWIN ARMANDO CUBIDES MERCHÁN, de los dineros arrojados como saldo a su favor, esto es, la suma de \$8'290.847 pesos, que son los depósitos

judiciales que se encuentran pendientes de pago.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. **Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.**

**SEXTO: ORDENAR** remitir vía correo electrónico a las partes del proceso, como a sus apoderadas, la presente acta.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01ejefbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eg9qTcaSLOFPq\\_ho0i-tRw0BHYSaAMBnJDLy\\_j6Cx8z4VA?e=nVq4ve](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01ejefbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg9qTcaSLOFPq_ho0i-tRw0BHYSaAMBnJDLy_j6Cx8z4VA?e=nVq4ve).

La Juez,

**Firmado Por:**

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:*

**052edf98d49e05aa5f32521352a5be11386f4d3b2ebf4227b52f75b7ec54d**

**133**

*Documento generado en 05/11/2020 06:54:22 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**